

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE QUIPILE
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICADO: 255964089001-2017-00016-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte accionante afirma que "...con Resolución 3676 del 9 de mayo de 2020 la Secretaría de Educación de Cundinamarca, adicionó la prestación del servicio educativo a través de horas extras del personal docente, aprobadas en el estudio técnico de planta. Así las cosas, se tiene que las órdenes dadas en la Acción Constitucional de la referencia, están cumplidas por el accionado".

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional ha precisado que:

*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, **su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada**; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. (SU 034 de 2018)*

Ahora bien, reposa en el archivo (PDF 09) respuesta por parte del señor rector de la Institución Educativa Departamental Joaquín Sabogal, en donde indica: "...me dirijo a Usted con el fin de informar que la docente de Ciencias Naturales- Química fue nombrada según resolución No. 003141 del 22 de abril de 2022, el docente de Matemáticas ya se hizo presente en la Institución, quedando pendiente el docente de Ciencias Sociales por revocatoria del nombramiento por no haberse posesionado el titular en Viotá".

De la misma manera, al archivo (PDF 13), se observa respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Departamento, acompañando la Resolución No. 003672 de 09 de mayo de 2022, donde se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: **TRASLADAR** al (la) docente MARIA MONICA LOPEZ PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049610277, en el Área/nivel de **CIENCIAS SOCIALES**, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA departamental JOSE MANUEL DUARTE del municipio de Quipile - Cundinamarca a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOAQUIN SABOGAL del municipio de Quipile- Cundinamarca...". También, se remitió la **Resolución No. 003676 de 09 de mayo de 2022**, "Por la cual se modifican las horas extras del personal docente en las jornadas regular, jornada única y adultos fin de semana en una institución educativa del Departamento de Cundinamarca - vigencia 2022", horas extras que se relacionan de la siguiente manera: (Regular 20 horas, Jornada única 60 horas, Hextadul- FDS 30). (Negrilla propio)

Así las cosas, este Juzgado ha verificado de las pruebas documentales allegadas al presente trámite incidental, que se dado cumplimiento efectivo a la orden de tutela de fecha 31 de marzo de 2017.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR HECHO SUPERADO, dentro del presente incidente de desacato promovido por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE QUIPILE contra DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio correspondiente a las partes intervinientes dentro del presente trámite

TERCERO: Archivar las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b558a6f5f131707af8b13beae66fa2ed700295b9b1ce06e00805ceaa7981f3f**
Documento generado en 12/05/2022 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>